## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-03-001-2024-00018-00
PROCESO:	VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
	LEGAL PARA EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA
	LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL.
DEMANDANTE:	PROMIGAS S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	T.I.I. TWINS INVESTMENTS INC. EN CALIDAD DE
	TITULAR DEL DERECHO REAL DEL DOMINIO DEL
	PREDIO SIRVIENTE.
PREDIO	LOTE "EL RECUERDO O CARRIZAL 5"
SIRVIENTE	REGISTRO N° LR-R12 A FOLIO MATRÍCULA 045-71073
APODERADO	HERNANDO LARIOS FARAK
DEMANDANTE	

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, al despacho para decidir sobre la demanda de solicitud de imposición de servidumbre legal para el transporte de gas natural presentada por medio de apoderado judicial por la empresa Promigas S.A. E.S.P.

Sabanalarga, Atlántico, febrero 15 de 2024.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, FEBRERO QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

## **CONSIDERACIONES**

Decide el juzgado sobre la admisión de la demanda VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL PARA EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL, para la prestación de un servicio público esencial presentada mediante apoderado judicial por la

RADICADO: 08-638-31-03-001-2024-00018-00

DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: SOCIEDAD T.I.I. INVESTMENTS INC.

PREDIO: "EL RECUERDO O CARRIZAL 5" CON REGISTRO LR-R12A MATRÍCULA-045-71073.

sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT N° 8901055263, empresa representada para efectos judiciales por el doctor GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO en contra de la SOCIEDAD T.I.I. TWINS INVESTMENTS INC. Sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la ficha 352256 desde el 20 de octubre de 1998 con domicilio en la ciudad representada legalmente por MARÍA CRISTINA Panamá, VALENZUELA DE ESPINOZA, mayor con domicilio en la ciudad de Panamá, identificada con la cédula de identidad N° (E-8-27553), sociedad que según el registro público inmobiliario aparece como propietaria inscrita del predio rural denominado "EL RECUERDO O CARRIZAL 5" mismo predio que se identifica con el registro LR-R12 A (según el Informe de Dictamen Pericial adjunto con la demanda) ubicado en la jurisdicción del Municipio de Repelón, específicamente coordenadas sobre las geográficas: Latitud 10°34'40.36"N. 75°04'40.95" O (según el Informe de Dictamen Pericial adjunto con la demanda), distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Nº 045-71073 del Circulo Registral de Sabanalarga.

La parte demandante con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de gas natural, y dar agilidad a la ejecución del proyecto de utilidad pública e interés social denominado "GASODUCTO REPELÓN" adelantado por la sociedad demandante, con fundamento en lo que está expresamente previsto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, solicita que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practique una inspección judicial sobre el predio sirviente, con el objeto de hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen aquí referido, identificar el predio sirviente y autorizar la ejecución de las obras que, de acuerdo

RADICADO: 08-638-31-03-001-2024-00018-00

DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: SOCIEDAD T.I.I. INVESTMENTS INC.

PREDIO: "EL RECUERDO O CARRIZAL 5" CON REGISTRO LR-R12A MATRÍCULA-045-71073.

con el proyecto constructivo en consideración sean necesarias para el

goce precautelar de la servidumbre solicitada por la parte demandante.

Para tal efecto, solicita comisionar al Juez Promiscuo Municipal de

Repelón, con jurisdicción en la zona donde se encuentra ubicado el

predio sirviente, para que realice la diligencia respectiva y autorice la

ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto constructivo en

cuestión sean necesarias para el goce precautelar de la servidumbre

solicitada por la sociedad demandante, pide que se le advierta al

funcionario comisionado que en los artículos 28 de la ley 56 de 1981

y numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015, hay

un principio de operatividad inmediata basado en la inminencia y

urgencia de los proyectos que las empresas prestadoras de los

servicios públicos desarrollan para la prestación de los mismos, pide

se ordene que a través de la Secretaria, se remita el Despacho

Comisorio al juzgado comisionado, a través de los medios

tecnológicos dispuestos para el efecto, y se conceda al comisionado

las facultades mencionadas en el artículo 40 del Código General del

Proceso, ley 1564 de 2012.

Solicita la parte demandante que al momento de autorizar a la sociedad

PROMIGAS para el goce precautelar de la servidumbre intimada por la

demandante, se especifique, sin restricción y/o taxatividad, que los

funcionarios de PROMIGAS y/o sus contratistas podrán:

(i) pasar con las herramientas y maquinarias necesarias a

través del predio sirviente hasta la zona de servidumbre;

(ii) construir el gasoducto denominado "REPELÓN"

y pasarlo (enterrarlo en el subsuelo) sobre la zona de

servidumbre;

RADICADO: 08-638-31-03-001-2024-00018-00

DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: SOCIEDAD T.I.I. INVESTMENTS INC.

PREDIO: "EL RECUERDO O CARRIZAL 5" CON REGISTRO LR-R12A MATRÍCULA-045-71073.

(iii) remover cultivos y demás obstáculos que impidan la

construcción e instalación del gasoducto por la zona de

servidumbre;

(iv) construir directamente o a través de sus contratistas vías

de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio

objeto del proceso que nos ocupa, para llegar a la zona de

gasoducto 'REPELÓN' con el equipo necesario para la

construcción, montaje, instalación y mantenimiento;

(v) transitar libremente por la zona de servidumbre luego de

construido el gasoducto "REPELÓN", para verificar su

estado, repararlo, hacerle mantenimientos, mejorarlo,

consérvalo y ejercer su vigilancia;

(vi) ingresar al área de servidumbre para la realización de

los estudios técnicos, prospección y caracterización

necesarios para el cumplimiento de obligaciones que tenga

PROMIGAS con entidades estatales para cualquier

licenciamiento y/o permiso que se requiera.

Que se tenga como derecho de vía, es decir, como extensión del área

de afectación temporal para la fase constructiva; y asimismo como

extensión del área de ocupación y/o retiro permanente, es decir,

como área de la servidumbre en sí, la que aparece especificada en el

plano LR - R 12A, el cual se adjunta como prueba, y que como tal

hace parte constitutiva de la demanda para la debida identificación

de la zona objeto del gravamen y del área del derecho de vía.

Solicita la parte demandante que, con la admisión de la demanda,

se autorice a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. la consignación

en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la suma de dinero

que como indemnización que le será pagada al propietario del predio

sirviente. Que esta solicitud, obedece a que el BANCO AGRARIO

RADICADO: 08-638-31-03-001-2024-00018-00

DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: SOCIEDAD T.I.I. INVESTMENTS INC.

PREDIO: "EL RECUERDO O CARRIZAL 5" CON REGISTRO LR-R12A MATRÍCULA-045-71073.

DE COLOMBIA no recibe consignaciones de ningún título judicial sin

que se relacione el número de radicado del proceso en los formatos,

por lo que se hace imposible para la demandante aportar con la

demanda la consignación de dicho título.

Igualmente solicita el demandante que se expida oficio al señor

REGISTRADOR correspondiente para que efectúe la inscripción de

esta demanda, en el libro de registro de demandas civiles en la forma

y para los fines indicados en el numeral 1, literal a), del articulo 590 y

592 del Código General del Proceso.

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que se

cumplen los requisitos para su admisión y se ordenará autorizar a la

sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. para el goce precautelar de la

servidumbre pretendida y decretar las medidas solicitadas con la

demanda, por cumplir con la formalidad prevista en los Arts. 82 y 83 del

Código General del Proceso, en armonía con la normativa que regula la

materia, artículos 25 a 32 de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985

integrado al Decreto 1073 de 2015, artículos 33, 57 y 117 de la Ley 142

de 1994, en lo compatible con el Código General del Proceso, y la Ley

2213 de 2022, por medio de la cual se adoptaron medidas para

implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en

las actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos

judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

RADICADO: 08-638-31-03-001-2024-00018-00

DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: SOCIEDAD T.I.I. INVESTMENTS INC.

PREDIO: "EL RECUERDO O CARRIZAL 5" CON REGISTRO LR-R12A MATRÍCULA-045-71073.

**ADMITIR** VERBAL **ESPECIAL** DE PRIMERO: la demanda IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL PARA EL TRANSPORTE **DE GAS NATURAL**, para la prestación de un servicio público esencial presentada mediante apoderado judicial por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 8901055263, representada para efectos judiciales por el doctor GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO en contra de la Sociedad T.I.I. TWINS INVESTMENTS INC. Sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la ficha 352256 desde el 20 de octubre de 1998 con domicilio en la ciudad de Panamá, representada legalmente por MARÍA CRISTINA VALENZUELA DE ESPINOZA, mayor con domicilio en la ciudad de Panamá, identificada con la cédula de identidad N° (E-8-27553), sociedad que según el registro público inmobiliario aparece como propietaria inscrita del predio rural denominado "EL RECUERDO O CARRIZAL 5" mismo predio que se identifica con el registro LR - R12 A (según el Informe de Dictamen Pericial adjunto con la demanda) ubicado en la jurisdicción del Municipio de Repelón, específicamente sobre las coordenadas geográficas: Latitud 10°34'40.36"N, 75°04'40.95" O (según el Informe de Dictamen Pericial adjunto con la demanda), distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 045-71073 del Circulo Registral de Sabanalarga.

**SEGUNDO:** Tramitar la presente demanda de conformidad con la normativa que regula la materia, artículos 25 a 32 de la Ley 56 de1981, el Decreto 2580 de1985 integrado al Decreto 1073 de 2015, artículos 33, 57 y 117 de la Ley 142 de 1994 en lo compatible con el Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

RADICADO: 08-638-31-03-001-2024-00018-00

DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: SOCIEDAD T.I.I. INVESTMENTS INC.

PREDIO: "EL RECUERDO O CARRIZAL 5" CON REGISTRO LR-R12A MATRÍCULA-045-71073.

TERCERO: En virtud a que el abogado judicial de la parte

demandante expresa bajo la gravedad de juramento que desconoce

la dirección electrónica y la dirección física exacta donde puede ser

notificada dicha sociedad y únicamente conoce que tiene como

domicilio la ciudad de Panamá, República de Panamá, se ordena el

emplazamiento de la sociedad demandada en la forma establecida en

la ley procesal.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la

sociedad demandada por el término de tres (03) días, para que la

contesten y ejerzan el derecho a la defensa.

QUINTO: Ordénese practicar una inspección judicial sobre el predio

sirviente, con el fin de hacer un examen y reconocimiento de la zona

objeto del gravamen pretendido, e identificar el predio sirviente. Para tal

efecto, se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Repelón,

municipio donde se encuentra ubicado el predio sirviente, para que

realice la diligencia respectiva, a través de la Secretaría, se remitirá el

Despacho Comisorio al juzgado comisionado, por los medios

tecnológicos dispuestos para el efecto al cual deberá anexarse copia

de este auto, copia de la demanda y anexos. El funcionario

comisionado tiene las facultades mencionadas en el artículo 40 del

Código General del Proceso, ley 1564 de 2012 y dará cumplimiento

a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y numeral 4

del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, en los cuales se

prevé que la diligencia de inspección judicial se debe llevar a cabo

dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación

de la demanda.

RADICADO: 08-638-31-03-001-2024-00018-00

DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: SOCIEDAD T.I.I. INVESTMENTS INC.

PREDIO: "EL RECUERDO O CARRIZAL 5" CON REGISTRO LR-R12A MATRÍCULA-045-71073.

SEXTO: AUTORIZAR la ejecución de las obras que, de acuerdo con el

proyecto constructivo materia de este proceso sean necesarias para el

goce precautelar de la servidumbre solicitada por la parte demandante,

con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio

público de gas natural, y dar agilidad a la ejecución del proyecto de

utilidad pública e interés social denominado "GASODUCTO

**REPELÓN**" adelantado por la sociedad demandante, con fundamento

en lo que está expresamente previsto en el artículo 28 de la Ley 56 de

1981 y numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

En virtud a la autorización para la ejecución de las obras los

funcionarios de PROMIGAS y/o sus contratistas podrán:

(i) pasar con las herramientas y maquinarias necesarias a

través del predio sirviente hasta la zona de servidumbre;

(ii) construir el gasoducto denominado "REPELON"

y pasarlo (enterrarlo en el subsuelo) sobre la zona de

servidumbre;

(iii) remover cultivos y demás obstáculos que impidan la

construcción e instalación del gasoducto por la zona de

servidumbre;

(iv) construir directamente o a través de sus contratistas vías

de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio

objeto del proceso que nos ocupa, para llegar a la zona de

gasoducto 'REPELÓN' con el equipo necesario para la

construcción, montaje, instalación y mantenimiento;

(v) transitar libremente por la zona de servidumbre luego de

construido el gasoducto "REPELÓN", para verificar su

estado, repararlo, hacerle mantenimientos, mejorarlo,

consérvalo y ejercer su vigilancia;

RADICADO: 08-638-31-03-001-2024-00018-00

DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: SOCIEDAD T.I.I. INVESTMENTS INC.

PREDIO: "EL RECUERDO O CARRIZAL 5" CON REGISTRO LR-R12A MATRÍCULA-045-71073.

(vi) ingresar al área de servidumbre para la realización de

los estudios técnicos, prospección y caracterización

necesarios para el cumplimiento de obligaciones que tenga

PROMIGAS con entidades estatales para cualquier

licenciamiento y/o permiso que se requiera.

Se tenga como derecho de vía, es decir, como extensión del

área de afectación temporal para la fase constructiva; y

asimismo como extensión del área de ocupación y/o retiro

permanente, es decir, como área de la servidumbre en sí, la

que aparece especificada para cada uno de los dos casos

en el plano LR - R 12A, el cual se adjunta como prueba, y

que como tal hace parte constitutiva de la demanda para la

debida identificación de la zona objeto del gravamen y del

área del derecho de vía.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P.

para que realice la consignación en el BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA del Municipio de Sabanalarga y a ordenes de este

despacho judicial la suma de dinero que como indemnización le

será pagada a la sociedad demandada como propietaria del predio

sirviente.

OCTAVO: ORDENESE la inscripción de esta demanda, en el libro de

registro de demandas civiles en la forma y para los fines indicados en

el numeral 1, literal a), del articulo 590 y 592 del Código General del

Proceso, del predio rural denominado "EL RECUERDO O CARRIZAL

5" predio que se identifica con el registro LR - R 12A (según el Informe

de Dictamen Pericial adjunto con la demanda) ubicado en la jurisdicción

del Municipio de Repelón, específicamente sobre las coordenadas

RADICADO: 08-638-31-03-001-2024-00018-00

DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: SOCIEDAD T.I.I. INVESTMENTS INC.

PREDIO: "EL RECUERDO O CARRIZAL 5" CON REGISTRO LR-R12A MATRÍCULA-045-71073.

geográficas: Latitud 10°34'40.36"N 75°04'40.95" O (según el Informe

de Dictamen Pericial adjunto con la demanda), distinguido con la

Matrícula Inmobiliaria N° 045-71073 del Circulo Registral de

Sabanalarga. Por la Secretaría del juzgado se librará el oficio

correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Sabanalarga.

NOVENO: Se reconoce personería adjetiva al doctor HERNANDO

LARIOS FARAK identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.273.155

y T.P. N° 156.029 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte

demandante, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de

conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las

constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia

respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado y al correo

electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

**JUEZ** 

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

## Juzgado De Circuito Promiscuo 001 Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c970560b7ea79fca7f1cf0352c70ce7f364323baf31ffd691328493c46608a**Documento generado en 15/02/2024 10:51:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica